

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe Óscar Daniel Martínez Terrazas, diputado federal, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 65, numeral 1, fracciones I y II, 76, numeral 1, fracción II, 78, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

1. La Ley de Imprenta en **México**, publicada el 12 de abril de 1917 en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y promulgada por **Venustiano Carranza** en su calidad de “**Primer Jefe del Ejército Constitucionalista** y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos”, la Ley de Imprenta empezó a regir desde el 15 de abril de ese año.

Es una Ley que se encuentra en el limbo de los periodistas, editores y escritores, tan es así, que ni los legisladores la han ido actualizado como ha ido evolucionado el derecho a la libertad de expresión.

La Ley de Imprenta en **México** en la actualidad, trae disposiciones inoperantes, no sólo por lo añejo de su promulgación, sino por su falta de aplicación y consecuencia con la realidad actual, la cual desde su promulgación solo ha sido reformada cuatro veces:

Artículo 1o. Se derogó el día once de enero del año dos mil doce;

Artículo 10. Se reforma la fracción XI, el día nueve de abril del año dos mil doce;

Artículo 27. Se derogó el día cuatro de noviembre del año dos mil quince; y

Artículo 31. Se derogó el día once de enero del año dos mil doce.

La Ley de Imprenta, vigente aun hoy en día, mantiene los mismos resentimientos que la definen desde que fue promulgada en el año de 1917. Muchas veces, es hasta desconocida por los editores de diarios y revistas.

La Ley de Imprenta reconoce una prerrogativa esencial de la sociedad ante la prensa: el derecho de réplica. La rectificación que haga el aludido en un periódico tiene que publicarse al día siguiente de que se ha recibido y “en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades” con que se hizo el texto cuya corrección se pretende. Esa disposición prácticamente nunca se cumple. Cuando mucho, los diarios aglomeran las rectificaciones en su sección de cartas. De cualquier forma, el principio de equidad entre la prensa y el lector que en tal sentido establece la Ley de Imprenta es interesante.

2. El segmento más relevante de esa Ley, sin embargo, se dedica a tipificar tres clases de delitos.

a) ataques a la vida privada;

b) ataques a la moral; y

c) el ataque al orden o a la paz pública.

a) En primer lugar, se encuentran los ataques a la vida privada, entendidos, entre otras cosas, como “Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses”.

Es decir, esa ley no sanciona solamente delitos de prensa. Una mentada de madre en la calle, o un mensaje injurioso a través de la Internet, podrían caer en la anterior definición. Pero para que tales expresiones sean consideradas como delito, es necesario que se compruebe que el afectado ha sido expuesto “al odio, desprecio o ridículo”. Esos delitos, si causan “afrenta ante la opinión pública”, son castigados con prisión de hasta dos años y multa que puede llegar a mil pesos (hay que recordar que las sanciones pecuniarias, como el resto de la Ley, corresponden a parámetros de hace más de ochenta años).

b) En segundo lugar, están los ataques a la moral. Esos son aquellas manifestaciones que, por los medios anteriormente descritos, “defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores”. También son ataques a la moral las expresiones con las que “se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos”.

Con tales preceptos, siempre está abierta la posibilidad de que en la sanción de ese delito prevalezca la opinión subjetiva del juez. Las costumbres pueden ser buenas o no, decentes o indecorosas, según el discernimiento de quien las evalúe. La Ley de Imprenta no ayuda nada cuando establece cuáles son los actos considerados como impúdicos: “todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor”.

c) El tercer delito establecido en la Ley de Imprenta es el ataque al orden o a la paz pública. Por tal se entiende, entre otras expresiones, “toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman”.

Los ataques al orden o la paz pública son castigados con prisión hasta de un año, si se trata de agravios de carácter general. Sin embargo, si las injurias son contra el Congreso, la Suprema Corte, el Ejército o la Armada, la prisión mínima será de 3 meses y la máxima de dos años. Si el ofendido es el Presidente de la República, la pena es de hasta un año y medio, pero además hay una multa de cien a mil pesos. Si se insulta a un secretario de Estado, al Procurador General o a un gobernador, el arresto es de hasta un año y la multa de 50 a 500 pesos.¹

3. Como sabemos, en la Ley de Imprenta, se sancionan las infracciones que se comentan en lo dispuesto de los Artículos 10, 13, 15, 20, 26, 32 y 33.

Los artículos tienen sanciones con multas que van de 20.00 Pesos a 2,000.00 Pesos, los cuales, desde su publicación, no han sido actualizadas, por ello, para que las sanciones se actualicen año con año, se propone sean estipuladas en Unidad de Medida de Actualización (véase cuadro número 1).

Ahora, podemos saber que las infracciones administrativas que pueden surgir de las violaciones a la Ley de Imprenta, son cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impida la paz, el orden o la armonía social.

Algunos tratadistas del Derecho Administrativo han pretendido configurar una disciplina autónoma integrada por el conjunto de normas que regulan el ilícito administrativo.

El doctrinario Andrés Serra Rojas, (2001, p. 507) define al “Derecho Penal Administrativo como: la rama del derecho que se propone un estudio especializado sobre las categorías delictivas y las sanciones que tiene a su disposición el Estado para el aseguramiento del orden público”.²

En México, se reglamentan las aplicaciones de las infracciones administrativas, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 fracción XXI, establece que:

Artículo 73. “El Congreso tiene facultad: (...)

XXI. Para expedir:

a) ...

...;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) ...³

Por lo tanto como delito entendemos toda acción u omisión penada por la ley, los cuales están tipificados en el Código Penal; por otro lado Delgadillo define la infracción administrativa como: “La conducta imputable a un gobernado, por acción u omisión que constituye una violación o transgresión a una norma jurídico-administrativa y, que por tanto, resulta antijurídica, la cual podrá ser reprimida por la autoridad administrativa, a través de las sanciones de la misma naturaleza, que al efecto establezca el ordenamiento jurídico”.⁴

4. En la Ley de Imprenta promulgada en el año de 1917, no se ha actualizado al año de 2019, las infracciones y las multas, vienen establecidas en pesos de ese mismo año, además de que no han sido aumentadas, así mismo sabemos que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica aprobada y usada desde el 27 enero de 2016, también que fue introducida para sustituir el esquema de Veces Salario Mínimo (VSM), con la finalidad de que un aumento en el Salario Mínimo de los trabajadores no tuviera un impacto inflacionario tan marcado, pues aumentar éste no sólo incrementaba los sueldos, sino también las obligaciones fiscales.

Es así que, durante el año 2016, año en que fue creada la (UMA), tuvo el mismo valor que el Salario Mínimo, por lo que daba igual calcular las obligaciones con la (UMA) o el esquema (VSM). Sin embargo, desde 2017 los valores de la (UMA) y el Salario Mínimo son diferentes. Desde el primero enero de 2018, el valor del Salario Mínimo es de 88.36 pesos diarios, mientras que la Unidad de Medida de Actualización, establecido por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, es de 80.60 pesos diarios.

5. Como dijimos anteriormente, las sanciones estipuladas en la Ley de imprenta, van desde 20.00 Pesos hasta 2,000.00 Pesos, mismos que se tendrían que ir actualizando cada año, por lo que se propone que las multas en pesos actuales, se sancione de acuerdo a la Unidad de Medida de Actualización, misma que se irá actualizando conforme lo indique el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (véase cuadro número 2.)**.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Iniiativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Modifica diversas disposiciones de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

Decreto

Único: Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 13, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 20, párrafo primero; 26, párrafo segundo; 32, fracciones I y II; y 33, fracciones IV a VIII, del a Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 10multa de **cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización** ...

Artículo 13. ...

La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de **cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización** .

Artículo 15

...se hizo la publicación con una multa que no bajará de veintinueve Unidades de Medida de Actualización ni excederá de **cincuenta y siete Unidades de Medida de Actualización**, ...

Artículo 20. ..., bajo la pena de **ciento quince Unidades de Medida de Actualización** de multa.

...

Artículo 26. ...

La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de **veintinueve a ciento quince Unidades de Medida de Actualización** , ...

Artículo 32. Los ataques a la moral se castigarán:

I. ...y multa de **ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización** ...;

II. ...y multa de **veintitrés a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización** , ...;

Artículo 33. Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...y multa de **ciento quince a mil ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización pesos** , ...;

V. ...y multa de **siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización** , ...;

VI. ...y multa de **siete a trescientos cuarenta y cinco Unidades de Medida de Actualización, ... y multa de doscientos treinta a dos mil trescientas Unidades de Medida de Actualización;**

VII. ...y multa de **veintinueve a doscientos treinta Unidades de Medida de Actualización , ...;**

VIII... y multa de **cincuenta y siete a quinientos setenta y cinco Unidades de Medida de Actualización , ...**

IX. ...

Cuadro comparativo.

Artículo Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.nexos.com.mx/?p=9314>

2https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/elec/DE/DAE/ S08/DAE08_Lectura.pdf

3 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

4https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/elec/DE/DAE/ S08/DAE08_Lectura.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre del 2019.

Diputado Óscar Daniel Martínez Terrazas (rúbrica)